

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MÉXICO  
CEDIPIEM-CT-EXT-04/001/2022  
23 DE AGOSTO DE 2022**

Visto para resolver el requerimiento para clasificar como confidencial los datos personales, contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), y dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2022, presentada por el **CIUDADANO**, conforme a lo siguiente:


**A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha 03 de agosto de 2022, el **CIUDADANO**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el siguiente requerimiento:

“RECIBOS DE NOMINA y/O COMPROBANTES DE PAGO DE LOS ULTIMOS 15 AÑOS DEL SERVIDOR PUBLICO RUBEN GONZALEZ ROBLEDO NO. EMPLEADO 179 RFC: GORR721102AB6 CURP: GORR721102HDFNBB05” (sic)

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2022.

- III. Con fecha 04 de agosto de 2022, mediante oficio con número 211C0101000300S/227/2022, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, la información solicitada para atender la petición del **CIUDADANO**.

  
Página 1  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

### **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

- IV. Con fecha 19 de agosto de 2022, se recibió oficio número 211C0101000201S/284/2022 del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, adscrito a la Unidad de Apoyo Administrativo del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, donde dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2022, de acuerdo al ámbito de su competencia.
- V. Con fecha 24 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia dará respuesta a la solicitud de información con número de oficio CEDIPIEM/UT/013/2022, que a la letra dice:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con la información proporcionada y que obran en los archivos del personal del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, adjunto al presente catorce copias simples en formato PDF y en versión pública de recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, quien prestó sus servicios de forma eventual por única ocasión a este organismo público, durante el periodo comprendido del 16 de febrero al 15 de septiembre de 2020.

Por lo antes mencionado, hago de su conocimiento que el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, expidió el acuerdo número CEDIPIEM-CT-EXT-04/01/2022, anexo al presente, mediante los cuales se clasifican como confidencial los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Página 2  
**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

### **Artículo 24.**

...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11  
INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA,  
INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI,  
3º, 4º, 11 Y 41.** *De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1).** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;*
- 2).** *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y*
- 3).** *Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados” (sic).*

Página 3

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

VI. Que, una vez analizados los documentos antes señalados, se determinó turnarla a este Comité de Transparencia, para que se pronuncie la presente resolución, con base en el siguiente:

### **CONSIDERANDOS**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IV, IX, XX, XXI y XXIII, 49 fracciones II, VIII, IX, XII XVI y XVIII, 53 fracción X, 59 fracciones V y VI, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y los numerales séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el artículo 1 fracciones I y V de los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, en concordancia con los numerales Segundo, Séptimo, Octavo, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, este Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto.
2. Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta la propuesta de clasificación de información confidencial formulada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de este organismo descentralizado fueron los siguientes:

Página 4

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022

**Fundamentos:** Lo dispuesto por los artículos 100, 106 y 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones IX y XXXIII y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IX, XX, XXI y XXIII y 59 fracción V, 137, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como lo establecido en los numerales Trigésimo Octavo y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Vigésimo Octavo, Trigésimo fracciones VII, VIII, XVII y XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

**Argumentos:** Se solicita la clasificación como confidencial los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2022, presentada por el **CIUDADANO**.

3. Que, una vez analizada la propuesta de clasificación del Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, este Comité de Transparencia señala como fundamento y argumento legal para efectuar la clasificación como información confidencial, las hipótesis establecidas en los artículos 6 inciso A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 fracciones IX, XX y XXIII, 59 fracción V, 139, 143 fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a

Página 5

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

### **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

4. la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, lo establecido en los numerales Vigésimo Octavo, Trigésimo fracción XVIII y Trigésimo Primero de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar un razonamiento lógico que demuestra que la propuesta realizada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales de este organismo descentralizado, encuadra en la hipótesis prevista en el artículo 143 fracción I de la Ley en la materia.

Que los motivos de este Comité de Transparencia para declarar como confidencial los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

El principal objetivo del derecho de acceso a la información pública, amparado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; así como, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, los Lineamientos sobre las Medidas de Seguridad Aplicables a los Sistemas de Datos Personales que se encuentran en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de

Página 6

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

México, radica en la provisión de los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona, de acceder a la información pública generada o en poder de los sujetos obligados, de tal forma, impera el principio de máxima publicidad para transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos con esta responsabilidad.

Por lo que se precisa que toda información en posesión de cualquier sujeto obligado es pública; sin embargo, existen excepciones a este principio, tal como se desprende del artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 143.-** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable; (...)" (sic)

De la interpretación del artículo transcrito, se desprende una excepción al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, como lo es la confidencialidad, hipótesis derivada de causas específicas que la propia manera, si en el presente asunto, estamos en presencia de uno de los supuestos de excepción como es la confidencialidad por encuadrar en lo dispuesto por el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se evidencia que no hay transgresión del principio de máxima publicidad.

La protección de datos personales es la prerrogativa conferida a las personas contra la posible divulgación de sus datos personales, de tal forma que no pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la legislación antes citada tiene como principios básicos, garantizar al titular de la información que el tratamiento de los datos por él proporcionados, será estrictamente el necesario para cumplir con el fin para el que fueron recabados; por lo tanto, es obligatoria la confidencialidad y el respeto a su privacidad, con relación al uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

Página 7

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

El Estado al comprometerse a proteger ese espacio privado, defiende la autonomía de las personas como condición básica del orden. La protección de la vida privada y la protección de la intimidad, son necesarias como estructura del orden jurídico.

En este sentido, los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), en términos de los artículos 3 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracciones XI y L de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, constituyen información confidencial, lo anterior, actualiza lo dispuesto en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, tutela los datos personales de las personas físicas, al señalar:

**“Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

*XI. Datos personales: A la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.*

(...)” (sic).

Con la reciente reforma al marco constitucional federal, el artículo 16 párrafo segundo, reconoce la protección de los datos personales, al señalar que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Página 8

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

Asimismo, la Constitución Local, determina la tutela de la privacidad e intimidad de las personas, mediante la protección de los datos personales, en los términos de la Ley en la materia.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

*"Artículo 5.- En el Estado de México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las leyes que de ésta emanen, por lo que gozarán de las garantías para su protección, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.*

(...)

*El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los siguientes principios y bases siguientes:*

I. (...)

II. *La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; (...)" (sic).*

Del precepto antes invocado, se colige qué, en efecto, toda la información relativa a una persona física que, la pueda hacer identificada o identificable, se trata de información confidencial que debe ser protegida por los Sujetos Obligados.

Asimismo, y en cumplimiento al numeral trigésimo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, señala que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a otras análogas que afecten su intimidad.

Página 9

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia considera fundada la solicitud presentada por el Servidor Público Habilitado del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT).

Aunado a lo anterior, no debe de pasar inadvertido el numeral Vigésimo Octavo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que dispone lo siguiente:

**"Vigésimo Octavo.** *Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales no podrán difundirse sino media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley y los presentes criterios. Dicho consentimiento podrá solicitarse de conformidad con el artículo 3.20 del Reglamento." (sic).*

Por lo expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia, para clasificar como confidencial los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de

Página 10

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

## **CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CEDIPIESEDESEM/IP/2022, presentada por el **CIUDADANO**.

**SEGUNDO.-** Se clasifica como confidencial los datos personales contenidos en los catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero de 2020 al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CEDIPIESEDESEM/IP/2022, presentada por el **CIUDADANO**.

**TERCERO.** Se aprueba al Titular de la Unidad de Transparencia la formular versiones públicas de catorce recibos de nómina del ciudadano Rubén González Robledo, correspondientes al periodo del 16 de febrero al 15 de septiembre del 2020, consistentes en: Folio fiscal, Número de serie del certificado del Sistema de Administración Tributaria (SAT), Clave de afiliación al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Clave Única de Personal (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Código QR, Sello digital del contribuyente emisor, Sello digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT) y Cadena original del complemento de certificación digital del Sistema de Administración Tributaria (SAT), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00013/CEDIPIEM/IP/2022, presentada por el **CIUDADANO**.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del **CIUDADANO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 177, 178 y 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, Recurso de Revisión en contra de la presente resolución ante la

Página 11

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"


**CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022**

Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que le sea notificada la presente.

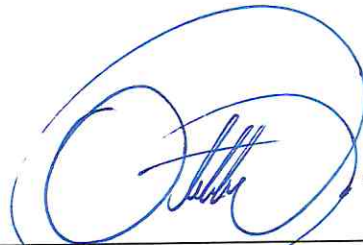
Así lo acordaron por unanimidad, los Integrantes del Comité de Transparencia del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México, quienes firman al calce y al margen del presente documento.



**Lic. Manuel Quiñones Flores**  
Jefe de la Unidad de Información,  
Planeación, Programación y Evaluación  
Titular de la Unidad de Transparencia,  
del CEDIPIEM



**Lic. Grecia Hernández Ibarra**  
Jefe de la Unidad de Concertación  
y Responsable del Área  
Coordinadora de Archivos  
del CEDIPIEM



**L.C. Octavio De la Luz Villalva**  
Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del  
Comité de Transparencia

Esta hoja de validación forma parte del Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia, CEDIPIEM/CT/EXT-04/2022, celebrada el 23 de agosto de dos mil veintidós.

Página 12

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia